

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 1340/2013**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE FREYRE, SANCIONA CON  
FUERZA DE:  
ORDENANZA**

**Artículo 1°:** MODIFÍQUENSE los Artículos 204°, 204° bis, 204° terc, 204° cuater, 206°, 209° y 209° bis, incorporados a la Ordenanza General Impositiva N° 115/80, como Título XVII, por la Ordenanza N° 804/98, los que quedarán redactados de la siguiente manera, a saber:

***“Art. 204°:** Por los automóviles, camionetas, camiones, acoplados, carretones, ciclomotores, motocicletas, cuadriciclos a motor y ómnibus radicados en la Jurisdicción de esta Municipalidad se pagará anualmente un impuesto de acuerdo con las escalas y alícuotas que fije la Ley Impositiva anual de la Provincia de Córdoba para el Impuesto a la Infraestructura Social.- Toda unidad que no se encuentre incorporada en la mencionada Ley Provincial quedará sujeta al pago del impuesto conforme a las escalas y alícuotas que a tales fines determine el D.E.M.-*

*Salvo prueba en contrario, se considerará radicada en este Municipio toda unidad que sea de propiedad o tenencia de persona domiciliada dentro de su jurisdicción.-*

*A los fines de la elucidación y alcance de los términos relacionados en el párrafo primero precedente, estece a lo dispuesto por el Art. 5° de la Ley Provincial de Tránsito N° 9169, Texto Ordenado Ley N° 8560”.-*

***“Art. 204° bis:** El Hecho Imponible nace:*

***a.-** En el caso de unidades nuevas, a partir de la fecha de emisión de la factura de compra;*

***b.-** En el caso de unidades directamente importadas por sus propietarios, a partir de la fecha de ingreso al país y/o de nacionalización otorgada por las Autoridades Aduaneras;*

***c.-** En el caso de unidades ensambladas fuera de fábrica, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor;*

***d.-** En el caso de unidades usadas y/o provenientes de otra jurisdicción, a partir de su radicación en jurisdicción de esta Municipalidad y/o de su inscripción por ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor”.-*

**“Art. 204º terc:** *El Hecho Imponible cesa, de forma definitiva:*

**a.-** *Ante la transferencia del dominio del vehículo considerado, debidamente acreditado mediante la presentación del título de dominio y/o del Informe Histórico de Estado de Dominio de la unidad en cuestión expedido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, en original y copia para cotejar.-*

**b.-** *Ante la radicación del vehículo fuera de la jurisdicción de esta Municipalidad por cambio de domicilio del contribuyente, debidamente acreditado mediante la presentación del título de dominio y/o del Informe Histórico de Estado de Dominio de la unidad en cuestión expedido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, en original y copia para cotejar.-*

**c.-** *Por inhabilitación definitiva, por desarme, destrucción total o desguace del vehículo. El cese operará a partir de la inscripción, en los casos previstos en los incisos a), y b), y a partir de la comunicación en el caso del inciso c), en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor”.-*

**“Art. 204º cuater:** *Los titulares de ciclomotores, motocicletas, cuadriciclos a motor y demás vehículos similares no inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor por no corresponder conforme la Ley Nacional y/o Provincial vigente en la materia, podrán al momento de su venta solicitar la baja como contribuyentes siempre y cuando se de cumpliendo a los requisitos que a tales efectos fije el D.E.M”.-*

**“Art. 206º:** *El valor de mercado, el modelo, peso, origen, cilindrada y capacidad de transporte, podrán constituir índices utilizables por el D.E.M. para determinar la base imponible y fijar las escalas y alícuotas del impuesto en relación a los ómnibus, acoplados, carretones, unidades tractoras de semirremolque, ciclomotores, motocicletas, cuadriciclos a motor y/o demás vehículos que no se encuentren incorporados y/o descriptos en la Ley Impositiva Anual de esta Provincia, y que se encuentren gravados por el impuesto regulado en este Título”.-*

**“Art. 209º:** *El pago del impuesto se efectuará en la forma y condiciones que disponga la Ordenanza Tarifaria Anual, a cuyos fines se establece que:*

**En caso de Altas:** **a.-** *de unidades nuevas, se pagará a partir de la fecha de compra;*

**b.-** *de unidades importadas directamente por sus propietarios, se pagará a partir de la fecha de ingreso al país y/o de nacionalización otorgada por las Autoridades Aduaneras;*

*c.- En el caso de unidades ensambladas fuera de fábrica, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y/o de su radicación en jurisdicción de esta Municipalidad;*

*d.- En el caso de unidades usadas y/o provenientes de otra jurisdicción, a partir de su radicación en jurisdicción de esta Municipalidad y/o de su inscripción por ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.- En este supuesto, para dar por formalizado el trámite del Alta Impositiva (inscripción definitiva), la Municipalidad solicitará, además del título de dominio de la unidad, el "Certificado de Libre Deuda" por los períodos vencidos, no prescriptos, otorgado por el Municipio y/o Comuna de origen, en sus originales y copias para cotejar, y cobrará el impuesto que resta abonar por el período anual en curso.- En caso de imposibilidad -debidamente justificada por el interesado- de presentar el "Certificado de Libre de Deuda", deberá acreditar en su reemplazo -previa autorización del D.E.M.- Informe Histórico de Estado de Dominio de la unidad en cuestión expedido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, en su original y copia para cotejar.-*

*En caso de Bajas: para el otorgamiento de la Baja Impositiva (cese definitivo), y a los efectos de la obtención del certificado de Libre Deuda Municipal deberá abonarse ante esta repartición el total del impuesto correspondiente al año en curso en que se solicita la baja por cambio de radicación y/o por transferencia de dominio y/o por desarme y/o destrucción total y/o por desguace del vehículo.- A tales fines, el interesado deberá acreditar el Título de Dominio que acredite la transferencia y/o cambio de radicación y/o el Informe Histórico de Estado de Dominio de la unidad en cuestión expedido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, en sus originales y copias para cotejar.-Cumplimentado dichos requisitos la Municipalidad de Freyre otorgará el "Certificado de Libre de Deuda" correspondiente.-*

*Se suspende el pago de las cuotas no vencidas no abonadas a los vehículos robados o secuestrados de la siguiente manera:*

- *Vehículos robados: a partir de la fecha de denuncia policial, siempre que el titular haya notificado de esta circunstancia al Registro respectivo.*
- *Vehículos secuestrados: a partir de la fecha del acta o instrumento a través del cual se deja constancia que el secuestro efectivamente se efectuó y siempre y cuando el mismo se hubiere producido por orden emanada de la autoridad competente para tal hecho. El renacimiento de la obligación de pago se operará desde la fecha que*

*haya sido restituido al titular del dominio el automotor robado o secuestrado por parte de la autoridad pertinente”.-*

*“**Art. 209º bis:** FACÚLTESE al D.E.M. a reglamentar por Resoluciones y/o Decretos las normativas previstas bajo el Título XVII de la Ordenanza General Impositiva N° 115/80, correspondiente al Impuesto a los Automotores”.-*

**Artículo 2º:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente Ordenanza a las Direcciones y Áreas Municipales competentes en la materia de que se trata a los fines de que tomen las previsiones necesarias para proceder a su implementación a partir de su Promulgación.-.-

**Artículo 3º:** PROTOCOLÍCESE, dese al Registro Municipal, comuníquese, cumplimentado archívese.....

**SANCIONADA:** En Freyre, a los cinco días del mes de Septiembre de dos mil trece.-----

**PROMULGADA:** Mediante Decreto N° 197/2013 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha seis de Septiembre de dos mil trece.-----